



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Un grupo de padres residentes en el Puerto de San Antonio Este se encuentran muy preocupados por la situación que están atravesando sus hijos, pues son alumnos que concurren al CEM n° 29 y n° 38 respectivamente de San Antonio Oeste, y se ven imposibilitados de asistir más de una vez a las clases de Educación Física, ya que los días y horarios asignados son los martes (8, 45 horas) y jueves (7 y 45 horas). Esto significa, que al no coincidir los horarios de los micros que unen al Puerto con SAO, deben hacerlo en una Trafic, pero que además el horario de ingreso a clases es a partir de las 13 y 15 horas, lo que agrava la situación pues deben deambular por las calles hasta el horario de ingreso.

También me han informado que en el Puerto cuenta con un espacio físico (SUM) y con un profesor de Educación Física, el señor Carlos A. Trujillo quien podría dictar las clases pertinentes. En el mismo Puerto de San Antonio Este, años atrás esto no sucedía, cosa que hoy es posible siendo una pena no aprovechar esta situación y no exponer a tantas chicas y chicos a los peligros inminentes de andar solos dando vueltas sin tener adonde ir hasta que llegue la hora de ingresar a los establecimientos.

Considero que lo más conveniente sería que se dicten las clases de Educación Física a los alumnos que asisten a colegios secundarios en SAO, lo hagan en el Puerto, teniendo así el tiempo suficiente para prepararse y poder asistir a clases como corresponde, con el aseo personal, almorzar en sus hogares y sobre todas las cosas, no correr ningún riesgo por algún imprevisto que pueda suceder. Quién se haría responsable por las horas que permanecen dando vueltas por la ciudad en el caso de sucederles algo?, indican los padres que estamos en una época del año con temperaturas muy bajas, con mucho frío, expuestos a contraer alguna enfermedad con las consecuencias que todos conocemos, por lo tanto, no es bueno que los adolescentes permanezcan en la calle tantas horas. Tampoco es justo que deban privarse de realizar una actividad física, cuando es obligatoria y figura en los programas de los colegios secundarios.

Asimismo, también han manifestado los padres que los colegios envían certificados de exención a clases de Educación Física para que los firmen, no teniendo en cuenta la opinión de ellos y más aún mostrando un claro panorama de discriminación de sus hijos ante el resto de la provincia.

Se preguntan los padres así mismo, qué ocurre con las clases no asistidas, se responsabiliza el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

establecimiento o los establecimientos en cuestión?, se le pusieron faltas a los alumnos con la resultante de quedar libres?; una situación realmente compleja y preocupante.

Es notorio el crecimiento poblacional del Puerto de SAE, lo que hace más imperiosa la necesidad de contar con un establecimiento secundario que daría solución a un sinnúmero de problemas que hoy viven los alumnos por no contar con un centro de tales características.

La Constitución de la Provincia de Río establece: "Artículo 60.- La cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado". "EDUCACION - FINALIDAD. artículo 62.- La educación es un instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre. Es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria".

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Ministerio de Educación -Consejo Provincial de Educación-, se solucione a la brevedad posible la situación de los alumnos que residen en el Puerto de San Antonio Este y concurren al CEM n° 29 y n° 38 respectivamente de San Antonio Oeste, con respecto al dictado de las clases de Educación Física en dichos establecimientos en un horario más acorde al de ingreso a los mismos, o en su defecto se designe un profesor de Educación Física en el puerto mismo de San Antonio Este.

Artículo 2°.- De forma.